

tidor 7B33V520547, que se adjudicará al poseedor de la pepelata cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—944-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Anibal Javier Bautista Torres y del Representante legal de «Coimsa», que últimamente tuvo su domicilio el citado en segundo lugar en Les Escaldes (Andorra), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 27 de octubre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 711/64, instruido por aprehensión de un vehículo camión, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don José Luis Reina Parejo, don Antonio Guiral Guarga, en su nombre y en el de «Tradisca»; don Francisco Turriera Puigbó Massana y don Luciano Bosch Nadal, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Luis Guiral Guarga y de «Comauto», contra fallo dictado en 11 de octubre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 711/64, acuerda: Desestimar los recursos y modificar, no obstante, el fallo recurrido, el cual quedará confirmado en todos sus pronunciamientos menos en el séptimo, que será sustituido por el siguiente: «Devolver a la Empresa «Transportes Postigo, S. A.», el camión aprehendido, previo pago de la diferencia de derechos e impuesto vigentes en el momento de la importación entre la subpartida arancelaria 87.02B3-b y la 87.02B2, que fué indebidamente aplicada», y en el pronunciamiento quinto se tendrá en cuenta que la pena subsidiaria de privación de libertad será con arreglo a lo establecido en el párrafo 4) del artículo 22 de la Ley.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—El Secretario.—946-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3385/1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.385 promovido por don Antonio Renón Poch, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril de 1966, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 23 de diciembre de 1965, referente a establecimiento de un servicio regular de viajeros por carretera entre Santa María de Barberá y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de noviembre de 1967 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio Renón Poch contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declararlas ajustadas a derecho; sin haber lugar a imponer costas procesales al recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.512/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.512, promovido por don Emiliano Bachiller Ochaíta, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo de 26 de abril del mismo año, referente a servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Madrid y Buendía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1967, cuya partes dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Emiliano Bachiller Ochaíta contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril y dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos anular y anulamos estas resoluciones administrativas, a fin de que se oiga al Sindicato Provincial de Transportes y a la Junta Provincial Coordinadora de Transportes de Cuenca, y se tenga a la vista o se haga referencia al informe acordado por la idéntica Junta de Guadalajara, y se dicte nueva resolución en el expediente sobre presentación de instancia y proyecto del servicio regular de transportes de viajeros por carretera, entre Madrid y Buendía, con hijuela de Armuña al Salto de Bolarque por Pastrana, incoado a instancia del recurrente, señor Bachiller Ochaíta; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro la división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río.*

Don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro, han solicitado división de la concesión que les fué otorgada de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Vega Castro autorización para derivar un caudal continuo del río Guadajoz de 29,05 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 36,30 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cabrifañilla», sita en término municipal de Castro del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 347.646,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.